

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-----

- - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número CI/SSP/D/0021/2016, para resolver sobre la comisión de presuntas irregularidades administrativas, atribuibles a la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz**, con R.F.C. [REDACTED] quien en la época de los hechos se desempeñaba como "Analista en Sistemas Computacionales", adscrita a la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

## RESULTANDO

1.- En fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio número CG/CISSP/SSP/DGIP/303/2016 de fecha dieciocho del mismo mes y año, el Segundo Superintendente Licenciado Ángel Eric Ibarra Cruz, entonces Director General de Inspección Policial, hizo del conocimiento al entonces Contralor Interno, Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, la comisión de presuntas irregularidades administrativas respecto de los hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, atribuibles a la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como "Analista en Sistemas Computacionales" relacionada con el expediente administrativo de investigación DGIP/II/2732/2015-12 con motivo de la investigación instaurada a dicha ciudadana en esa Dirección, sin embargo fue remitido a esta Autoridad, por ser personal administrativo y no operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, al corresponder a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública conocer de dicho asunto, documentos visibles de la de la foja 1 a la 17 del expediente en que se actúa.-----

2.- En fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Radicación, asignándole el número de expediente CI/SSP/D/021/2016, en el que se ordenó practicar cuantas diligencias fueran necesarias con la finalidad de esclarecer la irregularidad señalada en la denuncia, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, dando con ello curso a las investigaciones que ordena el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción III, 2°, 3°, fracción IV, 49, 64 fracción II, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 113 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, visible de la foja 18 del expediente en que se actúa.-----

3.- En fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la Servidora Pública **Montserrat Maya Muñoz**, quien en la época de los hechos, se desempeñaba como "Analista en sistemas computacionales" en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, documento visible a de la foja 88 a la 90 del expediente en que se actúa.-----



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

4.- En fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio citatorio número CG/CISSP/SQD/1600/2016 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, fue notificada la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz**, del día y hora que tendría verificativo el desahogo de audiencia de ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las oficinas que ocupaba en ese entonces esta Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, en José María Izazaga, Número 89, Piso Décimo, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad; apercibiéndole que en caso de que no compareciese sin causa justificada, se haría constar tal situación y se celebraría sin su presencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria establecido en el numeral 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentos visibles de la foja 93 a la 95 del expediente en que se actúa.-----

5.- En fecha **veintidós de diciembre** de dos mil dieciséis, se llevó a cabo en esta Contraloría Interna el desahogo de la Audiencia de Ley a cargo de la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz**, sin la comparecencia de ésta y ante ello, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el oficio citatorio CG/CISSP/SQD/1600/2016 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar que se le tuvo por no presentada y por no ofrecidas las pruebas a su favor; así como no por no expresados alegatos. Visible de la foja 99 a la 102 del expediente en que se actúa.-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la Resolución que en derecho corresponde; y -----

#### CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 92, y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 2º, 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracción XIV inciso 8 y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Por cuanto hace a los elementos de prueba que corroboran los hechos que dan origen a la irregularidad administrativa imputada, cabe señalar que el Código Federal de Procedimientos Penales resulta ser la legislación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, en atención a la siguiente jurisprudencia:-----

*Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Mayo de 2000. Tesis: II.1º.A. J/15. Página: 845.*



"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4º.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

JN DE QUE JA  
NOCIAS

II.- Para mejor comprensión del presente asunto es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas en este procedimiento, a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, los medios de convicción e indicios, a fin de resolver si la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, es responsables de la imputación que obra en su contra, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1º. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos y 2º. Que los hechos cometidos por la ciudadana referida, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sentado lo anterior, por cuanto toca al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidor público de la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz**, esta se acredita con los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Oficio número SSP/OM/DGAP/01878/2016 de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Licenciado Rodolfo de la O Hernández, mediante el cual hace del conocimiento a esta Contraloría Interna, situación laboral como activa, cargo de "Analista de Sistemas Computacionales", domicilio y R.F.C. que es



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

[REDACTED] ello de la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, indicando que se encontraba adscrita a la Dirección General de Prevención del Delito, foja 27 del expediente en que se actúa.-----

2.- No obstante lo anterior, mediante oficio número SSP/OM/DGAP/004473/2016, de cuatro de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Licenciado Rodolfo de la O Hernández, mediante el cual remitió a esta Contraloría Interna, copia cotejada de la terminación de efectos de nombramiento de fecha siete de enero de dos mil dieciséis a nombre de la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, con efectos al día quince de enero de dos mil dieciséis con firma de recibo de fecha once siguiente, documentos visibles de la foja 78 a la 79 del expediente en que se actúa.-----

3.- Oficio número SSP/OM/DGAP/DRPC/07674/2017, de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Licenciado Rodolfo de la O Hernández, mediante el cual hace remitió a esta Contraloría Interna, el comprobante de liquidación de pago a nombre de la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, foja 111 del expediente en que se actúa.-----

4.- Recibo Comprobante de Liquidación de Pago, con sello digital de emisor, de la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, correspondiente al periodo de pago 01/01/2016 al 15/01/2016, en el cual se advierte en el apartado descripción puesto "Analista en Sistemas Computacionales", Unidad Administrativa 12 Secretaría de Seguridad Pública, expedido por el Gobierno del Distrito Federal, foja 112 del expediente en que se actúa.-----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dichas documentales fueron realizadas por personas que están encomendadas por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones y que de su contenido se acredita, que la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, en la época de los hechos que se les imputan, tenían la calidad de servidor público, como "Analista en Sistemas Computacionales".-----

De este modo, al adminicular las pruebas referidas, éstas hacen prueba plena y son idóneas para acreditar la calidad de la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, de servidora pública; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece los sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, mismo que establece lo siguiente:-----

## LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Por lo tanto, dicha calidad de servidora pública se tiene formalmente acreditada, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial siguiente: -----

Octava Época. Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre. Tesis: X.I°139 L, Página: 288.

**SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargado de un servicio público.

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado.

III.- En este orden de ideas, respecto del segundo supuesto, corresponde analizar los hechos imputados a la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz**, a efecto de precisar si estos constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual es necesario señalar la irregularidad atribuida a dicha servidora pública, la cual consiste en lo siguiente: -----

*"el día nueve de diciembre de dos mil quince, aproximadamente las catorce horas con cincuenta minutos, al desempeñar su empleo en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ubicada en la calle de Londres número 107, 4° piso, colonia Juárez delegación Cuauhtémoc, sustrajo del bolso de su compañera de empleo; la ciudadana [REDACTED] sus vales de despensa de fin de año de dos mil quince por la cantidad de \$10,815.00, (Diez mil ochocientos quince pesos 00/100 M. N.), siendo que derivado de la revisión física y a las pertenencias del personal de la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial, se le encontró entre sus ropas los vales mencionados".-----*

La presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó a la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, se desprende de los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Oficio número **CG/CISSP/SSP/DGIP/303/2016** de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual el Segundo Superintendente Licenciado Ángel Eric Ibarra Cruz, Director General de Inspección Policial, hizo del conocimiento al entonces Contralor Interno, Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, la comisión de irregularidades administrativas respecto de hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, presuntamente atribuibles a la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz**, con motivo de la investigación instaurada en su contra, en esa Dirección en el expediente administrativo de investigación DGIP/II/2732/2015-12, el cual fue remitido a esta Autoridad, por ser personal administrativo y no operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, por corresponder a esta Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

Pública conocer de dicho asunto. Documental visible de la foja 01 a la 17 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, y que con su contenido se denuncia la comisión de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a la ciudadana Monserrat Maya Muñoz.-----

**2.- Parte Informativo número DSSD/XIII/BI/3545/15-12** del nueve de diciembre de dos mil quince, signado por los servidores públicos **Alfredo Calderón Pizano**, Pretor 13-18 y **José Eduardo Flores Vilchis**, Pretor 13-16. Documental visible a foja 07 del expediente en que se actúa, que señala lo siguiente: -----

*"...09 de Diciembre de 2015, a las 14:50 horas...Siendo aproximadamente las 14:50 horas del día de la fecha, la [REDACTED] de [REDACTED] de edad, guarda en su bolsa de mano los vales de fin de año, siendo la cantidad de \$ 10,815 y se levanta de su escritorio para posteriormente darse cuenta que habían sustraído sus pertenencias de dicho bolso, así como sus vales de fin de año. Motivo por el cual le informa al mando superior solicitando que de manera voluntaria permitieran que les revisaran sus pertenencias, a lo cual algunas damas accedieron y al no encontrar nada dieron parte a elementos del sector Ángel zona rosa solicitándoles pasar a la Agencia del Ministerio Público CUH-2 ya que una persona del sexo femenino que responde al nombre de C. Montserrat (sic) Maya Muñoz la cual fue sorprendida con los vales de despensa de la persona agraviada y que laboran en la misma área, arribando al lugar entrevistándonos con la [REDACTED] la cual ya estando al interior de la Agencia del MP CUH-2, de propia voz refiere que no es su deseo proceder de manera legal en contra de la c. Monserrat Maya Muñoz (sic)", pero sí de manera administrativa, llenado formato de queja el cual se anexa, así como copia simple de identificación de la secretaría de seguridad pública (sic)"--*

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por personas que están encomendadas por la ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones y que con su contenido se refiere la comisión de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a la ciudadana Monserrat Maya Muñoz. -----

**3.- Formato de Queja** del nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por la ciudadana [REDACTED] Documental visible de la foja 08 a la 10 del expediente en que se actúa, que señala lo siguiente: -----

*"...MÉXICO D.F. A 9 DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2015... NARRACIÓN DE LOS HECHOS SIENDO LAS 14:50, DEL DIA 09 de diciembre de 2015 me percaté de que mil bolso habían extraído (sic) tamaño carta con \$10,815 pesos en vales, informándole al Dir. ejecutivo (sic) de aplicación de programas preventivos institucionales y pedirle el apoyo a lo cual acudió personal de la P.B.I. y juntos solicitaron de manera voluntaria permitieran revisar sus*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

pertenencias, por lo que se pone nerviosa Monserrat Maya Muñoz, aproximadamente 20 minutos después la Suboficial Yenni Hernández Pizano se acerca a Monserrat, percatándose que traía vales entre su ropa y manifestó que eran los que se habían extraviado y que se los quería regresar personalmente a la afectada. Por tal motivo se le da conocimiento a la Dirección de Inspección Policial para que se proceda de manera administrativa en contra de la C. Monserrat Maya Muñoz, ya que es mi deseo y mi derecho."--

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por personas que están encomendadas por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones y de su contenido se advierte que la ciudadana [REDACTED] manifestó que en fecha nueve de diciembre de dos mil quince, le fueron sustraídos de un sobre dentro de su bolsa de mano que dejó en su escritorio, lugar de donde se separó por unos minutos y los cuales fueron buscados en el área; que derivado de la búsqueda le fueron encontrados entre su ropa a la ciudadana Monserrat Maya Muñoz, quien indicó que efectivamente los vales de la ciudadana [REDACTED] y se los entregó a la Suboficial Yenni Hernández Pizano, a quien le dijo la C. Monserrat al acercarse a ella, que los vales entre sus ropas, eran los que buscaban e indicó que se los entregaría a la afectada.-----

4.- Declaración de la ciudadana [REDACTED] vertida ante esta Contraloría Interna, el dieciocho de febrero del dos mil dieciséis. Documental visible de la foja 28 a la 32 del expediente en que se actúa.-----

"...EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 14:50 HORAS YA CASI PARA SALIR DE MI SERVICIO, ECONTRANDOME EN MI LUGAR DE TRABAJO, QUE SE UBICA EN LONDRES NÚMERO CIENTO SIETE, CUARTO PISO, EN EL ÁREA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TENÍA MIS COSAS Y ENTRE ELLAS MI BOLSA DE MANO, LA CUAL SE ENCONTRABA EN EL ESCRITORIO DONDE CUMPLÓ CON MIS FUNCIONES DE SECRETARIA, AHORA BIEN, PRECISO QUE MIS VALES DE FIN DE AÑO 2015, POR LA CANTIDAD DE \$10,815.10 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), SE ENCONTRABAN DEBIDAMENTE ENGRAPADOS, TAL Y COMO ME LOS ENTREGÓ EL PERSONAL DE LA PAGADURÍA DE PREVISIÓN DEL DELITO, Y LOS TENÍA EN UN SOBRE DENTRO DE MI BOLSO DE MANO EL CUAL ESTABA CERRADO, EN ESA HORA SUBÍ AL NOVENO PISO DEL EDIFICIO DE LONDRES NUMERO 107, YA QUE EN ESE LUGAR ESTABAN DANDO UN BOLETO PARA EL CINE, NO TARDANDOME MENOS DE DIEZ MINUTOS POR LO QUE AL REGRESAR ME PERCATÉ DE QUE MI BOLSO SE ENCONTRABA ABIERTO, Y QUE AL REVISARLO ME DOY CUENTA QUE MIS VALES YA NO ESTABAN, POR LO QUE INMEDIATAMENTE PREGUNTÉ A MIS COMPAÑEROS QUE SE ENCONTRABAN CONTIGUO AL ESCRITORIO, SIENDO QUE JUNTO A MI ESCRITORIO SE ENCUENTRA EL ESCRITORIO DE LA COMPAÑERA MONSERRAT MAYA MUÑOZ Y DE [REDACTED] DICIENDOME LAS DOS COMPAÑERAS ANTES REFERIDAS QUE NO HABÍAN VISTO NADA, SIENDO QUE EN ESE MOMENTO LLEGÓ MI COMPAÑERA [REDACTED] QUIEN ES PERSONAL DE LA TARDE Y OCUPA EL MISMO ESCRITORIO QUE YO, Y ME INDICA QUE ME TRANQUILICE, QUE TAL VEZ



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

LOS GUARDÉ EN OTRO LUGAR, QUE LOS BUSCÁRAMOS, ASIMISMO, AL NOTAR MIS COMPAÑERA [REDACTED] Y [REDACTED] QUE YO BUSCABA MIS VALES DE FIN DE AÑO, ME INDICARON QUE VIERON A LA SEÑORA MONSERRAT MAYA MUÑOZ Y A [REDACTED] ACERCARSE A MI LUGAR, INCLUSO LA COMPAÑERA [REDACTED] ME DIJO QUE POSIBLEMENTE LA SEÑORA MONSERRAT MAYA MUÑOZ LOS HABÍA TOMADO Y ESTO LO DIJO PORQUE EN OTRAS OCASIONES LA MENCIONADA MONSERRAT MAYA MUÑOZ YA HABÍA SUSTRAI DO DE COMPAÑERAS ALGUNAS PERTENENCIAS, TAL COMO UN CELULAR DE LA PROPIA [REDACTED] PERO NO QUISO PROCEDER EN ESA OCASION, MOTIVO POR EL CUAL LE PREGUNTÉ A MONSERRAT MAYA MUÑOZ QUE POR QUE LA ACUSABAN, QUE SI ELLA HABÍA TOMADO MIS VALES DE FIN DE AÑO POR LA CANTIDAD DE \$10,815.10 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), A LO CUAL MONSERRAT MAYA MUÑOZ ME RESPONDIÓ CATEGÓRICAMENTE QUE NO HABIA TOMADO MIS VALES Y QUE DESCONOCIA LOS MOTIVOS POR EL CUAL A ELLA LA ACUSABAN, POR LO QUE AL NO ENCONTRARSE MI JEFE EL SUBINSPECTOR EDUARDO VICTOR GILCREACE (SIC) LÓPEZ, DECIDÍ SUBIR AL SEXTO PISO EN DONDE SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN AL DELITO, ENTREVISTANDOME CON UN SUBDIRECTOR DEL QUE SOLO SU APELLIDO MARTÍNEZ, QUIEN ME PREGUNTO QUE ME PASABA... UNA VEZ SE ENTERO LA ENCARGADA DE LA GUARDIA, HABLÓ CON LA GENTE LES PIDIÓ QUE EN FORMA VOLUNTARIA ENSEÑARAN SUS COSAS PARA VERIFICA QUE NO TENIAN NADA, LO CUAL SUCEDIÓ, CON RESPECTO A MONSERRAT MAYA MUÑOZ ELLA SE AISLO DEL LUGAR Y SE NEGABA A QUE FUERA REVISADA EN SUS COSAS, PERCATÁNDOSE DE ESTO LA ELEMENTO JENNY HERNÁNDEZ PIZANO ASÍ COMO DE MI COMPAÑERA [REDACTED] POR LO QUE SE RETIRÓ A LA OFICINA DE SU JEFA, SALIENDO PRIMERO SIN NADA Y DESPUÉS SALIÓ CON UNA BOLSA NEGRA QUE CONTENÍA DULCES Y DEMÁS COSAS Y SE LA ENSEÑA A LA GUARDIA DE NOMBRE ALVARADO MARQUEZ TANIA AMAYRANI, PARA QUE LA VERIFICARA QUE NO TENÍA NADA Y QUE ME IBA A ACUSAR DE ESTARLE LEVANTANDO FALSOS DE QUE ELLA LE HABIA ROBADO, LO CUAL NO FUE ASÍ, YA QUE SOLO LE PREGUNTÉ SI ELLA HABIA SIDO, EN ESO MONSERRAT MAYA MUÑOZ SE VA HACIA LA VENTANA Y APARENTA ESTAR HABLANDO POR TELEFONO PERO MIS COMPAÑERAS [REDACTED] Y LA SUBOFICIAL JENNY HERNÁNDEZ PIZANO SE PERCATAN QUE LA ANTES CITADA SE VEIA NERVIOSA, POR LO CUAL LA OBSERVAN EN SUS MOVIMIENTOS, YA QUE CONSTANTEMENTE CON SU MANO SE TOCABA CERCA DEL PECHO Y DEL ABDOMEN, EN ESO YO ME FUI AL BAÑO, YA ESTANDO AHÍ ESCUCHÉ A [REDACTED] QUE ME GRITABA [REDACTED] YA APARECIERON TUS VALES, SI LOS TENIA MONSERRAT MAYA MUÑOZ, POR LO QUE SALÍ INMEDIATAMENTE DEL SANITARIO Y ME DIRIGÍ HACIA DONDE ESTABAN ELLAS Y AHÍ MONSERRAT MAYA MUÑOZ SE ENCONTRABA SENTADA EN SU LUGAR Y JUNTO A ELLA SE ENCONTRABA LA POLICÍA ALVARADO MARQUEZ TANIA AMAYRANI Y LA SUBOFICIAL JENNY HERNÁNDEZ PIZANO, OBSERVANDO YO CUANDO MONSERRAT MAYA MUÑOZ SE SACÓ MIS VALES DE ENTRE SU ROPA, A LA ALTURA DEL PECHO Y DE SU CINTURA, Y AL VERME ME EMPEZÓ A GRITAR QUE ME IBA A DEVOLVER MIS VALES QUE LA PERDONARA, PERO NO LE HICE CASO Y ME HICE PARA ATRÁS, Y ELLA SEGUIA GRITANDOME COSAS DE QUE LA PERDONARA, PERO NO LE HICE CASO Y ME HICE PARA ATRÁS, Y ELLA SEGUIA GRITANDOME COSAS DE QUE LA PERDONARA, EN ESO LLEGO EL LICENCIADO ERNESTO CANTO GUDIÑO, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL CAPITAN RAÚL PASOS HERNÁNDEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PREVENCIÓN DEL DELITO, Y ELLA SEGUIA GRITANDO LO MISMO ME



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

DECIA QUE PENSAR EN [REDACTED] Y ESTANDO EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO CUAHUTÉMOC 4 LLEGARON UNOS PRETORES QUE TOMARON CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, PERO AL CONSIDERAR YO LA SITUACIÓN DE **MONSERRAT MAYA MUÑOZ** Y QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE [REDACTED] DECÍ NO PROCEDER PENALMENTE, DESCONOCIENDO QUE EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN POLICIAL HABÍA TURNADO EL ASUNTO A ESTA CONTRALORÍA INTERNA...

Manifestación que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos **285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, de la citada Ley, con la que se acredita que el día nueve de diciembre de dos mil quince, la ciudadana [REDACTED] vió cómo **Montserrat Maya Muñoz**, frente a la ciudadana [REDACTED], a la Policía **Alvarado Marquez Tania Amayrani** y la **Suboficial Jenny Hernández Pizano**, sacó de entre su ropa los vales de dispensa que fueron extraídos de su bolsa de mano y que **Montserrat Maya Muñoz** aceptó eran los vales buscados pidiéndole perdón.

5.- Declaración de la ciudadana [REDACTED], vertida ante esta Contraloría Interna, el dos de marzo del dos mil dieciséis. Documental visible de la foja 39 a la 43 del expediente en que se actúa.

IDE QUEJAS

EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PRESTÉ MI SERVICIO INTRAMURO EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA... APROXIMADAMENTE A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS... EL POLICÍA DE APELLIDO FACIO... ESCOLTA (Z-10) DEL CAPITAN PAÚL PASOS, DIRECTOR DE PROGRAMAS PREVENTIVOS E INSTITUCIONALES... INDICÁNDOME EL POLICÍA FACIO QUE LO APOYABA... AL LLEGAR AL PISO CUARTO LA CIUDADANA [REDACTED] ME INDICÓ QUE LE HABÍAN ROBADO SUS VALES DE FIN DE AÑO... POR LO QUE ESTANDO EN EL ÁREA DE ACCESO DEL PISO CUATRO CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE PROGRAMAS PREVENTIVOS, HABÍA VARIAS PERSONAS QUE YA QUERÍAN RETIRARSE... POR LO QUE SE LES INVITÓ A QUE LE MOSTRARAN SUS PERTENENCIAS A LA CIUDADANA [REDACTED] A LO CUAL ACCEDERON SIENDO QUE YO ESTUVE OBSERVANDO... LAS PERSONAS QUE PERMITIERON QUE SE LES REVISARA SUS COSAS SE FUERON RETIRANDO DEL LUGAR... YA SE HABÍA DADO POR PERDIDO EL ENCONTRAR LOS VALES... MOTIVO POR EL CUAL YO PROCEDO A DIRIGIRME AL PISO SEIS A CONTINUAR MI SERVICIO... INMEDIATAMENTE QUE LLEGAMOS AL PISO SEIS, UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO... NOS GRITÓ QUE YA HABÍAN APARECIDO LOS VALES, POR LO QUE DE INMEDIATAMENTE BAJAMOS AL PISO CUATRO, DIRIGIÉNDONOS A LAS OFICINAS DONDE LABORA LA CIUDADANA [REDACTED]. LO QUE OBSERVÉ FUE QUE UNA QUE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE QUIEN SUPE RESPONDE AL NOMBRE DE **MONSERRAT MAYA MUÑOZ**. SE ENCONTRABA SENTADA JUNTO A UN ESCRITOIO, LLORANDO Y SACÁNDOSE DE SUS ROPAS. A LA ALTURA DEL PECHO Y LA CINTURA VARIOS VALES, ESCUCHANDO QUE LE DECÍA A LA CIUDADANA [REDACTED] QUE LA PERDONARA, QUE PENSARA EN [REDACTED] A LO CUAL LA QUEJOSA LE RESPONDIÓ QUE NO LA PERDONARIA QUE ELLA QUERÍA TODOS SUS VALES, Y LA CIUDADANA [REDACTED] LE MANIFESTÓ QUE LOS TENÍA TODOS, QUE SE LOS PENSABA DEVOLVER Y QUE ALGUNOS VALES LOS HABÍA ESCONDIDO ATRÁS DE UNOS ARCHIVEROS DEL ÁREA, SIENDO QUE EN



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

ESOS MOMENTOS ESTABAN PRESENTES LA **SUBOFICIAL JENNY HERNÁNDEZ PIZANO** DE QUIEN TENGO CONOCIMIENTO QUE ES LA POLICÍA PREVENTIVA... PROCEDI JUNTOS CON LA **SUBOFICIAL JENNY HERNÁNDEZ PIZANO** A REVISAR DETRÁS DE LOS ARCHIVEROS ECONTRANDO VALES TIRADOS POR LO QUE ANTE LOS HECHOS QUE SE HABÍAN SUSCITADO SE INFORMÓ AL **LICENCIADO ERNESTO CANTO GUDILO**, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y AL **CAPITÁN RAÚL PASOS**, DIRECTOR DE PROGRAMAS PREVENTIVOS INSTITUCIONALES, QUIENES SE PRESENTARON EN EL CUARTO PISO, HABLARON CON LA HOY QUEJOSA Y POSTERORMENTE SOLICITARON LA PRESENCIA DE PERSONAL DEL SECTOR ANGEL PARA REALIZAR LA PUESTA A DISPOSICIÓN... ELLOS REALIZARON EL CONTEO DE LOS VALES, LOS METIERON EN UNA BOLSA Y PROCEDIERON A TRASLADAR A LAS CIUDADANAS [REDACTED] **MONSERRAT MAYA MUÑOZ** A LA AGENENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTIVO SIENDO QUE YO CONTINUÉ MI SERVICIO Y AL CONCLUIR EL MISMO, ELABORÉ Y ENTREGUÉ A MI SUPERIORIDAD EL PARTE INFORMATIVO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS...-----

Manifestación que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos **285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, de la citada Ley prueba con la que se acredita que el día nueve de diciembre de dos mil quince, la servidora pública **MONSERRAT MAYA MUÑOZ**, frente a la ciudadana **Thania Amayrani Alvarado Márquez**, en compañía de la **Suboficial Jenny Hernández Pizano** y [REDACTED] observa que la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz** sacó de entre su ropa los vales de dispensa que le fueron extraídos de la bolsa de mano a la ciudadana [REDACTED] aceptando ésta que eran los buscados y los devolvería todos; lo cual es coincidente con el contenido del parte informativo número **DSSD/XIII/PI/345/15-12** que fue elaborado en la misma fecha, visible a foja 07.-----

**6.- Declaración de la ciudadana [REDACTED]** vertida ante esta Contraloría Interna, el dos de marzo del dos mil dieciséis. Documental visible de la foja 64 a la 68 del expediente en que se actúa.-----

"...QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS, EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ME ENCONTRABA LABORANDO EN LA JEFATURA DE ENTORNO SOCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO UBICADA EN LONDRES 107 CUARTO PISO, COLONIA JUÁREZ, REGISTRANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LLEGA A LA JEFATURA, YA ERA CASI LA HORA DE SALIDA, ESTO ES, COMO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS... EN ESTA HORAS MAS O MENOS ESCUCHÉ QUE PASÓ LA COMPAÑERA [REDACTED] RECONOCIENDO SU VOZ, MANIFESTÓ ESTA "NO SE VALE" Y OBSERVE QUE SALIO DE LA OFICINA CON RUBMO AL SANITORIO, REGRESA COMO EN CINCO MINUTOS Y VUELVE A DECIR "NO SE VALE" Y EN ESE MOMENTO YO LE PREGUNTÉ QUE PASO Y ME DICE LE ROBARON SUS VALES A [REDACTED] YO HICE EL COMENTARIO PARA QUE TE SORPRENDES SI FUE MONSE (MONSERRAT MAYA MUÑOZ) ES MAS LA DESNUDAN Y ELLA LOS TRAE, EN ESO ME PERCATO QUE MONSERRAT ESTABA LLORANDO SOLAMENTE, POR QUE TRAÍA UNA BOLSA DE DULCES YA QUE AHÍ VENDÍA SU MERCANCÍA Y YO DIJE EN VOZ ALTA, QUE NOS ESCULQUEN A TODAS, LAS BOLSAS Y TODO LO QUE TRAIGAMOS... COMO A LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, LLEGARON PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

BANCARIA E INDUSTRIAL... SE DIRIGEN CON [REDACTED]  
[REDACTED] MONSERRAT MAYA MUÑOZ SE ENCONTRABA EN SU LUGAR, YA COMO A LAS QUINCE HORAS YO FUI Y LE DIJE A [REDACTED] QUE SI YA NOS PODÍAMOS IR, A LO QUE EL OFICIAL NOS DIJO QUE SÍ, REVISÁNDONOS LAS BOLSAS Y LO QUE TRAJAMOS ENCIMA Y UNA VEZ TERMINADO ESTO ME RETIRÉ... AL DÍA SIGUIENTE ME ENTERÉ QUE LA SEÑORA MONSERRAT MAYA MUÑOZ HABÍA SIDO QUIEN SUSTRAJÓ LOS VALES DE LA COMPAÑERA [REDACTED]

Manifestación que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, de la citada Ley, con la que se acredita que, la ciudadana [REDACTED] se enteró que a la ciudadana [REDACTED] le sacaron sus vales de su bolsa el día nueve de diciembre de dos mil quince y hasta el otro día que había sido la servidora pública MONSERRAT MAYA MUÑOZ la responsable.

6.- Declaración de la ciudadana [REDACTED], vertida ante esta Contraloría Interna, el dos de marzo del dos mil dieciséis. Documental visible de la foja 70 a la 74 del expediente en que se actúa.

ON DE QUERER  
ICIAS

EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ME ENCONTRABA TRABAJANDO EN LA OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD VIAL, ASIMISMO, RECUERDO QUE COMO A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, SALÍ DE LA OFICINA Y LE PREGUNTÉ A LA COMPAÑERA [REDACTED] POR QUE LLORABA, POR LO QUE ME DIJO QUE LE HABÍAN SUSTRADO DE SU BOLSO SUS VALES DE FIN DE AÑO... AL PARECER SE DIRIGIÓ A LA OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROGRAMAS PREVENTIVOS CAPITAN RAÚL PASOS, NO RECORDANDO CUANTO TIEMPO PASÓ CUANDO ELLA REGRESÓ NUEVAMENTE A LA OFICINA, Y A LOS CINCO MINUTOS MAS O MENOS LLEGÓ EL CAPITAN ANTES CITADO JUNTO CON OTROS OFICIALES Y GUARDIAS DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, PARA HABLAR CON EL PERSONAL QUE TODAVÍA SE ENCONTRABA AHÍ, Y NOS DIJO QUE SI ALGUIEN TENÍA LOS VALES SE LOS ENTREGARA A LA COMPAÑERA [REDACTED] ALGUNAS COMPAÑERAS DIJIMOS PUES QUE NOS REVISARAN NUESTRAS COSAS PARA QUE VIERAN QUE NO TENÍAMOS NADA, LO CUAL FUE ASÍ, MOSTRÁNDOLE A LA COMPAÑERA [REDACTED] NUESTRAS PERTENENCIAS, DESPUÉS EL PERSONAL SE FUE SALIENDO PARA RETIRARSE A SU DOMICILIO, DESPUÉS EL PERSONAL SE FUE SALIENDO PARA RETIRARSE A SU DOMICILIO. YO ME QUEDÉ JUNTO CON LA COMPAÑERA [REDACTED] ANTES QUE SE FUERA EL PERSONAL, YO ESCUCHE QUE RUMORABAN QUE MONSERRAT MAYA MUÑOZ EN OTRAS OCASIONES HABÍA TOMADO COSAS... AL ESTAR CON [REDACTED] ELLA SE RETIRÓ AL SANITARIO PARA LLORAR Y NOS QUEDAMOS [REDACTED] Y YO FUERA DE LA OFICINA PARA ESPERARLA COMO VEÍAMOS QUE NO REGRESABA [REDACTED] DEL BAÑO, [REDACTED] FUE A VER QUE HABÍA PASADO CON ELLA Y EN ESO YO ME QUEDÉ SOLA ESPERÁNDOLAS EN ESE INSTANTE MONSERRAT MAYA MUÑOZ AL PARECER ESTABA HABLANDO POR TELÉFONO Y ME MOSTRO MUY NERVIOSA UNOS VALES QUE SACÓ DE ENTRE SUS ROPAS. A LA ALTURA DEL PECHO Y ME DIJO QUE ESOS ERAN LOS VALES QUE SE LE HABÍAN EXTRAVIADO A LA COMPAÑERA [REDACTED] Y QUE SE LOS QUERÍA ENTREGAR PERSONALMENTE, PERO NUNCA ME DIJO EL MOTIVO POR



EL CUAL ELLA TENÍA ESOS VALES EN ESE MOMENTO REGRESO LA COMPAÑERA [REDACTED] PERCAÑÁNDOSE DE QUE MONSERRAT MAYA TENIA LOS VALES Y TAMBIÉN LE DIJO QUE ERAN LOS VALES DE [REDACTED] POR LO QUE [REDACTED] REGRESÓ AL BAÑO PARA AVISARLE A [REDACTED] QUE MONSERRAT MAYA "N" HABÍA DICHO QUE TENÍA SUS VALES, POR LO QUE REGRESAN INMEDIATAMENTE Y MONSERRAT MAYA "N" LE DICE A [REDACTED] QUE ESOS ERAN SUS VALES Y QUE SE LOS QUERÍA ENTREGAR PERSONALMENTE. QUE LA PERDONARA POR QUE ELLA [REDACTED] POR QUIEN VER, Y EN ESTO ESTABAN CUANDO SE APROXIMARON LOS COMPANEROS DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROGRAMAS PREVENTIVOS INTERINSITUCIONALES Y EL DIRECTOR GENERAL DE PRVENCIÓN DEL DELITO Y LOS COMPAÑEROS DEL SECTOR ROMA, IGNORANDO QUIEN LOS HAYA LLAMADO, EN ESO LAS AUTORIDADES CITADAS NOS RETIRARON A UN LUGAR DE LA OFICINA... DONDE YO ME ENCONTRABA VI QUE MONSERRAT MAYA "N" SACABA LOS VALES Y LOS DEPOSITABA EN EL ESCRITORIO. UNA VEZ QUE SE REUNIERON TODOS LOS VALES LOS COMPAÑEROS DEL SECTOR "ROMA" JUNTO CON LAS COMPAÑERAS [REDACTED] Y MONSERRAT MAYA "N" SALIERON DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL PARECER FUERON LLEVADAS AL MINISTERIO PÚBLICO..."-----

Manifestación que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, de la citada Ley, con la que se acredita que el día nueve de diciembre de dos mil quince, la ciudadana Monserrat Maya Muñoz, le mostró a la ciudadana [REDACTED] los vales buscados, se los mostraba sacándolos de entre su ropa y le dijo que eran los de la compañera [REDACTED] además de que observó que continuó sacándolos y los depositaba en el escritorio.-----

En este orden de ideas, por lo que hace a las documentales marcadas con los numerales 1, 2 y 3, valoradas como documentales públicas y a las indiciarias marcadas con los numerales 4, 5 y 7, mismas que son concatenadas entre sí, en términos de los artículos 280, 281, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del numeral 45, de la citada Ley, cuyas indiciarias resultan congruentes y coincidentes en acreditar a esta autoridad la comisión de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a la ciudadana Monserrat Maya Muñoz, en virtud de que éstas además son robustecidas con la documental pública consistente en el "Parte Informativo" número DSSD/XIII/PI/3545/15-12 del nueve de diciembre de dos mil quince, signado por los servidores públicos Alfredo Calderón Pizano, Pretor 13-18 y José Eduardo Flores Vilchis, para establecer que el día nueve de diciembre de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas con cincuenta minutos, al desempeñar su empleo en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ubicada en la calle de Londres número 107, 4° piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, derivado de la revisión física y a las pertenencias del personal de la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial, se le encontró entre sus ropas los vales mencionados, los vales de despensa de fin de año de dos mil quince, que fueron sustraídos del bolso de la ciudadana [REDACTED]



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

cantidad de \$10,815.00, (Diez mil ochocientos quince pesos 00/100 M. N.), por lo que con ello infringió lo dispuesto en el artículo 47 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por su parte, la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, no realizó señalamiento en su defensa en el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha **veintidós de diciembre** de dos mil **dieciséis**, visible a fojas 99 a la 102 en la cual se hizo constar que ante su inasistencia, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el oficio citatorio CG/CISSP/SQD/1600/2016 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, notificado conforme a derecho, atento a lo cual se le tuvo por no presentada y que no ofreció pruebas a su favor; así como por no expresados alegatos a su favor, ello como sigue:----

"AUDIENCIA DE LEY CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS... EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DÍA Y HORA SEÑALADOS EN EL OFICIO CITATORIO CG/CISSP/SQD/1600/2016 DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DIRIGIDO A LA CIUDADANA MONSERRAT MAYA MUÑOZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE LEY... CON MOTIVO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS A LA CIUDADANA MONSERRAT MAYA MUÑOZ, A QUIEN SE LE LLAMÓ POR TRES OCASIONES EN LA SALA DE ESPERA DE ESTAS OFICINAS, Y NO SE OBTUVO CONTESTACIÓN ALGUNA, NO OBSTANTE QUE SE REQUIRIÓ SU ASISTENCIA ANTE ESTA AUTORIDAD PARA EL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LO ANTERIOR MEDIANTE EL OFICIO CITATORIO CG/CISSP/SQD/1600/2016 DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, OBRANDO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CI/SSP/D/021/2016, EL ACUSE CORRESPONDIENTE... DE IGUAL MANERA, SE PROCEDIÓ A VERIFICAR EN EL LIBRO DE REGISTRO Y CORRESPONDENCIA DE ESTA CONTRALORÍA INTERNA, SI EXISTÍA ALGUNA PROMOCIÓN PRESENTADA POR LA CIUDADANA MONSERRAT MAYA MUÑOZ, OBTENIÉNDOSE RESULTADOS NEGATIVOS, LO CUAL SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. ...DE LAS CONSTANCIAS DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE CON FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE LLEVÓ A CABO LA NOTIFICACIÓN DEL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY CON NÚMERO DE OFICIO CG/CISSP/SQD/1600/2016 DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ...SIENDO QUE EN EL CITADO CITATORIO SE APERCIBIÓ A LA CIUDADANA MONSERRAT MAYA MUÑOZ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "(...) SE LE APERCIBE DE QUE EN CASO DE QUE NO COMPAREZCA SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE HARÁ CONSTAR DICHA SITUACIÓN Y SE CELEBRARÁ LA AUDIENCIA SIN SU PRESENCIA, LO ANTERIOR CONFORME LO PREVÉ EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS" EN TAL VIRTUD Y TODA VEZ QUE EL OFICIO CITATORIO DE MÉRITO, FUE NOTIFICADO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 109 DE LA NORMATIVIDAD SUPRACITADA, ...Y HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS EXTREMOS MARCADOS EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TODA VEZ QUE A LA FECHA DEL LEFANTAMIENTO DE LA PRESENTE

PROMOCIÓN DE QUEJAS  
VINCULADAS



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

AUDIENCIA DE LEY NO SE CUENTAN CON ELEMENTOS PARA CONSIDERAR ALGUNA CAUSA JUSTIFICADA DE LA INASISTENCIA DE LA CIUDADANA MONSERRAT MAYA MUÑOZ, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO MENCIONADO Y SE ACTUALIZA EL SUPUESTO HIPOTÉTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN TAL VIRTUD, SE CONTINÚA CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, SIN LA ASISTENCIA DE LA INTERESADA... **TERCERO.-** SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO SEÑALADO A LA CIUDADANA MONSERRAT MAYA MUÑOZ... **CUARTO.-** TODA VEZ QUE NO EXISTEN MANIFESTACIONES PARA TOMAR EN CUENTA, NI PRUEBAS PARA ADMITIR DESAHOGAR, NI ALEGATOS QUE CONSIDERAR, POR PARTE DE LA CIUDADANA MONSERRAT MAYA MUÑOZ, SE CONCLUYEN CADA UNA DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES...-----

Atento a lo inserto, no realizo expresión alguna con motivo de los hechos que le fueron reprochados, ni ofreció pruebas, por lo tanto no corren agregadas al presente expediente pruebas favorables a la servidora pública MONSERRAT MAYA MUÑOZ, por ello no se desvirtuó la imputación en su contra; asimismo, durante el período de Alegatos, en la Audiencia de Ley de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, la servidora pública MONSERRAT MAYA MUÑOZ, no alegó nada a su favor.-----

Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto en el presente considerando, producen convicción plena de esta autoridad administrativa de que la servidora pública MONSERRAT MAYA MUÑOZ, quien en la época de los hechos se desempeñaba como "Analista en sistemas computacionales" en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió la obligación establecida en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece lo siguiente:-----

**Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas.**-----

...  
**V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.**-----

En este tenor, se actualiza la hipótesis normativa establecida en la fracción V, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con motivo de que la servidora pública Monserrat Maya Muñoz: "el día nueve de diciembre de dos mil quince, aproximadamente las catorce horas con cincuenta minutos, al desempeñar su empleo en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ubicada en la calle de Londres número 107, 4° piso, colonia Juárez delegación Cuauhtémoc, sustrajo del bolso



de su compañera de empleo; la **ciudadana** [REDACTED] sus vales de despensa de fin de año de dos mil quince, por la cantidad de \$10,815.00, (Diez mil ochocientos quince pesos 00/100 M. N.), siendo que derivado de la revisión física y a las pertenencias del personal de la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial, se le encontró entre sus ropas los vales mencionados"; en virtud de que al desempeñar su empleo en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ubicada en la calle de Londres número 107, 4º piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, tenía entre su ropa los vales de despensa de fin de año dos mil quince de su compañera [REDACTED] los cuales entregó tras una búsqueda y la revisión física, tanto al personal como a las pertenencias del personal de la citada Subdirección; vales de despensa que le fueron encontrados entre sus ropas, los cuales fueron sustraídos de la bolsa de mano la cual había dejado en su escritorio [REDACTED] por lo tanto, se advierte que la ciudadana Monserrat Maya Muñoz omitió conducirse con buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratándose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, pues esos vales fueron sustraídos del bolso de su compañera de empleo, ciudadana [REDACTED] vales de despensa de fin de año de dos mil quince, por la cantidad de \$10,815.00 (Diez mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) quien incluso se les pidió los entregaran y también se le preguntó directamente si ella los tenía. -----

Hipótesis normativa que se actualiza, en virtud de que la servidora pública **Monserrat Maya Muñoz**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como "Analista en sistemas computacionales", en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México); tenía la obligación de observar buena conducta y tratar con rectitud a las personas que tenía relación en su empleo, en virtud de que al estar laborando al interior de las instalaciones de dicha Subdirección, le fueron encontrados entre su ropa, a la altura del pecho y la cintura los vales de despensa de fin de año de dos mil quince, por la cantidad de \$10,815.00 (Diez mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), ocasionando con ello la intervención de personal de la guardia de las instalaciones de la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ubicada en la calle de Londres número 107, 4º piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, lo cual se hizo constar en el **Parte Informativo número DSSD/XIII/R/3545/15-12** del nueve de diciembre de dos mil quince, signado por los servidores públicos Alfredo Calderón Pizano, Pretor 13-18 y José Eduardo Flores Vilchis, Pretor 03-16; así como del **oficio número CG/CISSP/SSP/DGIP/303/2016** de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual el Segundo Superintendente Licenciado Ángel Eric Ibarra Cruz, Director General de Inspección Policial, hizo del conocimiento la comisión de irregularidades administrativas respecto de hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, presuntamente atribuibles a la ciudadana Monserrat Maya Muñoz, con motivo de la investigación instaurada en el expediente administrativo de investigación DGIP/I/2732/2015-12; documentales públicas que robustecen lo manifestado por las ciudadanas: [REDACTED] vertida ante esta Contraloría Interna, el dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, quien señaló: "...AHÍ MONSERRAT MAYA



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

MUÑOZ SE ENCONTRABA SENTADA EN SU LUGAR Y JUNTO A ELLA SE ENCONTRABA LA POLICÍA ALVARADO MARQUEZ TANIA AMAYRANI Y LA SUBOFICIAL JENNY HERNANDEZ PIZANO, OBSERVANDO YO CUANDO MONSERRAT MAYA MUÑOZ SE SACÓ MIS VALES DE ENTRE SU ROPA, A LA ALTURA DEL PECHO Y DE SU CINTURA, Y AL VERME ME EMPEZÓ A GRITAR QUE ME IBA A DEVOLVER MIS VALES QUE LA PERDONARA..."; en tanto que

[REDACTED] manifestó ante esta Contraloría Interna, el dos de marzo del dos mil dieciséis, lo siguiente: "...LO QUE OBSERVÉ FUE QUE UNA QUE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE QUIEN SUPE RESPONDE AL NOMBRE DE MONSERRAT MAYA MUÑOZ, SE ENCONTRABA SENTADA JUNTO A UN ESCRITORIO, LLORANDO Y SACÁNDOSE DE SUS ROPAS, A LA ALTURA DEL PECHO Y LA CINTURA VARIOS VALES, ESCUCHANDO QUE LE DECÍA A LA CIUDADANA [REDACTED] QUE LA PERDONARA..."; y por último

indicó [REDACTED] ante esta Contraloría Interna, el dos de marzo del dos mil dieciséis, que: "...AL PARECER ESTABA HABLANDO POR TELÉFONO (MONSERRAT MAYA MUÑOZ) Y ME MOSTRO MUY NERVIOSA UNOS VALES QUE SACÓ DE ENTRE SUS ROPAS, A LA ALTURA DEL PECHO Y ME DIJO QUE ESOS ERAN LOS VALES QUE SE LE HABÍAN EXTRAVIADO A LA COMPAÑERA [REDACTED]

[REDACTED] Y QUE SE LOS QUERÍA ENTREGAR PERSONALMENTE...".

Señalamientos que son congruentes y coincidentes en establecer que la ciudadana Monserrat Maya Muñoz, tenía escondidos entre sus ropas, a la altura del pecho y la cintura los vales de despensa de fin de año de dos mil quince, buscados por la ciudadana [REDACTED] por la cantidad de \$10,815.00 (Diez mil ochocientos quince pesos 00/100 M. N.), que ésta había guardado en su bolsa de mano, la cual dejó en su escritorio y al separarse de su lugar por menos de diez minutos fueron sustraídos y después encontrados en poder de la servidora pública Monserrat Maya Muñoz, quien reconoció eran los vales de ésta.-----

Con la conducta indebida que se le atribuye y que ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando es evidente que la servidora pública **Monserrat Maya Muñoz**, contravino con su conducta lo dispuesto en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Autoridad Administrativa, está en posibilidad de proceder a imponer a la servidora pública referida, la sanción correspondiente por la responsabilidad administrativa en que incurrió. -----

Por lo tanto, para determinar cuál sanción de las contempladas en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justo y equitativo imponer al servidor público implicado, por la omisión en que incurrió se habrá de considerar los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mismos que a continuación se señalan:--

**Fracción I.- Respecto a la gravedad de la responsabilidad.** Por lo que hace a este aspecto, es pertinente destacar que la conducta atribuida a la servidora pública **Monserrat Maya Muñoz**, es contraria a la obligación señalada en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió la servidora pública que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógicos jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicen con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

JA DE QUEJAS  
VICIAS

En este sentido, es preciso señalar que el actuar irregular en que incurrió la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, quien se desempeñaba como como "Analista en sistemas computacionales", con motivo de que el día nueve de diciembre de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas con cincuenta minutos, al desempeñar su empleo en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, ha quedado debidamente acreditado en párrafos precedentes, puesto que el día nueve de diciembre de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas con cincuenta minutos, al desempeñar su empleo en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ubicada en la calle de Londres número 107, 4° piso, colonia Juárez delegación Cuauhtémoc, sustrajo del bolso de su compañera de empleo, ciudadana [REDACTED], sus vales de despensa de fin de año de dos mil quince, por la cantidad de \$10,815.00, (Diez mil ochocientos quince pesos 00/100 lvs. N.), siendo que derivado de la revisión física y a las pertenencias del personal de la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial, se le encontró entre sus robas los vales mencionados, incumplió con lo establecido en la **fracción V del artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que al desempeñar su empleo en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) sacó de entre sus ropas los vales de despensa de fin de año sustraídos del bolso de mano de su compañera; sin embargo ésta decidió no proceder penalmente y sí por la vía administrativa, por lo que una vez establecido ello,



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Cecilio Robelo No. 9, Colonia Aeronáutica Militar,  
Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15970, Ciudad de México

al adminicular las documentales públicas consistentes en el **oficio número CG/CISSP/SSP/DGIP/303/2016** de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual el Segundo Superintendente Licenciado Ángel Eric Ibarra Cruz, Director General de Inspección Policial, hizo del conocimiento al entonces Contralor Interno, Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, la comisión de irregularidades administrativas respecto de hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, presuntamente atribuibles a la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz**, con motivo de la investigación instaurada a dicha ciudadana en esa Dirección en el expediente administrativo de investigación DGIP/II/2732/2015-12 y el Parte Informativo número DSSD/XIII/PI/3545/15-12 del nueve de diciembre de dos mil quince, signado por los servidores públicos Alfredo Calderón Pizano, Pretor 13-18 y José Eduardo Flores Vilchis, Pretor 13-16; ello con las declaraciones de las ciudadanas

[REDACTED] al coincidir en establecer que la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz**, tenía escondidos entre sus ropas, a la altura del pecho y la cintura los vales de despensa de fin de año de dos mil quince, por la cantidad de \$10,815.00, (Diez mil ochocientos quince pesos 00/100 M. N.), que había guardado en su bolsa de mano, la cual dejó en su escritorio y separarse de su lugar por menos de diez minutos; atento a las cuales se desprende que con su omisión, si bien es cierto no ocasionó algún daño o perjuicio en el servicio público inherente a dicho cargo o al patrimonio de la Institución, al devolver todos los vales; su conducta se considera **GRAVE**, pues la misma, como bien ya se refirió, ocasionó daño a los principios de honradez de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ni afectación a algún servidor público.

**Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas.** De autos se desprende que al momento en que se cometió la irregularidad que nos ocupa, la Servidora Pública **Montserrat Maya Muñoz**, se desempeñó como "Analista en sistemas computacionales", en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con residencia

[REDACTED] con [REDACTED] y [REDACTED] estado [REDACTED] con grado máximo de estudios [REDACTED] con sueldo mensual aproximado de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se advierte de los oficios SSP/OM/DGAP/01878/2016 del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, visible a foja 27 y SSP/OM/DGAP/DRPC/07674/2017, de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete y anexo consistente en el comprobante de liquidación de pago a nombre de la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz** fojas 111 y 112; así como de la solicitud de empleo de la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz**, foja 07 del expediente en que se actúa, sin embargo de dichas constancias no se desprenden elementos que acrediten que las circunstancias socioeconómicas hayan influido en la comisión de la conducta que se le imputa.

**Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor, Montserrat Maya Muñoz.** Por lo que hace a este elemento, se tienen los siguientes datos: en la época de los hechos se desempeñaba como "Analista en sistemas computacionales", lo anterior conforme al contenido del oficio SSP/OM/DGAP/01878/2016 del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, visible a foja 27, desprendiéndose de autos del expediente en que se actúa que el nivel jerárquico



de la servidora pública de nuestro interés, le permita conocer su obligación de observar en el desempeño de su empleo cargo o comisión, observar buena conducta y conducirse con rectitud hacia las personas con las que tenía relación con motivo de éste, razón por la cual tenía que haber tratado con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a la **ciudadana** [REDACTED] secretaria de la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial, con quien tenía una relación con motivo de su empleo, en virtud de laborar en el mismo horario y en la misma Subdirección, siendo que derivado de la revisión física y a las pertenencias del personal de la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial, se le encontró entre sus ropas los vales de despensa de fin de año, de su compañera de empleo, **ciudadana** [REDACTED] por la cantidad de \$10,815.00, (Diez mil ochocientos quince pesos 00/100 M. N.).-----

Por cuanto hace a los antecedentes, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/6407/2016, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 92, informó que se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde no se localizó antecedente de sanción de la ciudadana **Montserrat Maya Muñoz**; por lo que no se acredita que los antecedentes y las condiciones del infractor hayan influido o justifiquen la comisión de la conducta que se reprocha, sin embargo, resulta necesario imponer una sanción administrativa con el fin de inhibir en el futuro la práctica de este tipo de conducta.-----

**Fracción IV.- Condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Al respecto es menester señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan elementos exteriores ajenos a la voluntad de la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma; de los hechos señalados e permite establecer que si bien es cierto, existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, ya que como servidor público debió cumplir con las normas que rigen el servicio, situación que le es completamente reprochable, en razón de que se apartó de su obligación de **observar en el desempeño de su empleo cargo o comisión buena conducta y conducirse con rectitud hacia** las personas con las que tenía relación con motivo de éste, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación, en virtud de que *al desempeñar su empleo el día nueve de diciembre de dos mil quince, aproximadamente las catorce horas con cincuenta minutos, en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ubicada en la calle de Londres número 107, 4° piso, colonia Juárez delegación Cuauhtémoc, omitió observar buena conducta en su empleo, al no tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a la ciudadana* [REDACTED] *secretaria de la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial, con quien tenía una relación con motivo de su empleo, en virtud de laborar en el mismo horario y en la misma Subdirección, derivado de la revisión física y a las pertenencias del personal de la*



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial, se le encontró entre sus ropas los vales de despensa de fin de año de dos mil quince, por la cantidad de \$10,815.00, (Diez mil ochocientos quince pesos 00/100 M. N.), siendo que éstos fueron sustraídos del bolso de su compañera de empleo, **ciudadana** [REDACTED] con lo cual infringió lo dispuesto en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión; por lo que su imagen tubo una marcada falta de probidad en su desempeño al observarse una conducta ajena a un recto proceder como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son:

*"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas, debiéndose estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."*

**Fracción V.- La antigüedad en el servicio.** La servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**; cuenta con antigüedad en la Secretaría de Seguridad Pública, de tres años, diez meses, como se desprende del oficio SSP/OM/DGAP/000807/2017 y su anexo, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, visible de la foja 106 a la 107 del expediente en que se actúa.

**Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.** Al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos administrativos de responsabilidad se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

En el caso particular, respecto de la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, no se actualiza la figura de reincidencia, como se acredita con el oficio CGDF/DGAJR/DSP/6699/2016, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez, que no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa, en consecuencia no cuenta con antecedentes de sanción, visible a foja 48.

**Fracción VII.- Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En relación a este punto quedó acreditado que la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, quien se desempeñó como "Analista en sistemas computacionales" en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no obtuvo un beneficio, ni lucro y no ocasionó



daño o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública ni a servidor público alguno, adscrito a la Dependencia.-----

En este sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, no sólo debe atenderse a la naturaleza y el margen de graduación de la sanción que prevé la Ley, sino que la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a la obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

21

JN DE QUEJAS  
C

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en: -----

- I. Apercibimiento privado o público;-----
- II. Amonestación privada o pública;-----
- III. Suspensión;-----
- IV. Destitución del puesto;-----
- V. Sanción económica;-----
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la conducta imputada a la Servidora Pública **Monserrat Maya Muñoz**, consistió en que: "el día nueve de diciembre de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas con cincuenta minutos, al desempeñar su empleo en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ubicada en la calle de Londres número 107, 4° piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, sustrajo del bolso de su compañera de empleo; la ciudadana [REDACTED] sus vales de despensa de fin de año de dos mil quince, por la cantidad de \$10,815.00, (Diez mil ochocientos quince pesos 00/100 M. N.), siendo que derivado de la revisión física y a las pertenencias del personal de la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial, se le encontró entre sus ropas los vales mencionados; por lo que al actuar de esa forma con su compañera y tenerlos indebidamente entre sus ropas, infringió lo dispuesto en el artículo 47 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo tanto omitió observar buena



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

conducta en su empleo, al no tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a la ciudadana [REDACTED] secretaria de la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial, con quien tenía una relación con motivo de su empleo, en virtud de laborar en el mismo horario y en la misma Subdirección, siendo que sustrajo y escondió entre sus ropas los vales referidos, mismos que le fueron encontrados antes de retirarse del lugar", por lo que infringió lo dispuesto en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que se estima que la sanción de apercibimiento público o privado y la de amonestación privada o pública no cumplirían con la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que esta sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto de su desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-----

Ahora bien, tomando en cuenta que la omisión en que incurrió deriva de una conducta grave, la suspensión, resulta un medio idóneo para inhibir el actuar indebido de parte de la servidora pública implicada, esto es, que llegara a caer en otras situaciones similares y dejara de hacer lo que por norma le corresponde, por lo que una **suspensión**, es la adecuada para inhibir este tipo de conductas.-----

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna y atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes de la infractora, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, mismos que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y considerando que la conducta desplegada por la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, se consideró grave, no se registran antecedentes de sanción en el cumplimiento de las obligaciones en la Administración Pública de la Ciudad de México, un apercibimiento privado o público, o bien una amonestación privada o pública, sería insuficiente por la conducta desplegada por la incoada, ya que de aplicarse la misma ésta sería insuficiente en razón de la falta cometida.-----

Del mismo modo, al considerarse como grave la conducta imputada a la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, y atento a las condiciones analizadas, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, a efecto de evitar que la sanción fuere excesiva o desproporcionada, al considerar que finalmente no obtuvo beneficio económico y reconoció que su actuar fue indebido.-----

En consecuencia, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, la sanción a aplicar debe ser una **suspensión en su empleo, cargo o comisión, por el término de treinta días**, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita.-----

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna considera que con base en todos los razonamientos



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/0021/2016

lógicos jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, determina que la conducta de la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, transgredió lo dispuesto en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Contraloría Interna le impone a la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como sanción administrativa la consistente en una **suspensión en su empleo, cargo o comisión, por el término de treinta días**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

23

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna considera que con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, determina que la conducta de la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, quien en la época de los hechos, se desempeñaba como "Analista en sistemas computacionales" en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, transgredió lo dispuesto en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Contraloría Interna impone a la servidora pública, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como sanción administrativa la consistente en una **suspensión en su empleo, cargo o comisión, por el término de treinta días**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

CIUDAD DE MEXICO  
JUNO 14 2016

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.** Se determina la Responsabilidad Administrativa, respecto de la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, con R.F.C. [REDACTED] quien se desempeñó como "Analista en sistemas computacionales" en la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, al quedar acreditado que incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**TERCERO.** Se determina que la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, es responsable de haber infringido lo previsto en la fracción V, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de los



considerandos III y IV de la presente resolución, por lo que se les impone la sanción prevista en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en una **suspensión en su empleo, cargo o comisión, por el término de treinta días**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en su carácter de superior jerárquico, a su Jefe inmediato y al Director General de Administración de Personal de la misma Dependencia, a través de los cuales se les remita copia certificada de la presente Resolución, para los efectos que establece el artículo 56 fracción I de la Ley Federal en cita.

**SEXTO.** Asimismo gírese oficio al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, únicamente para los efectos del artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su carácter de representante de la Secretaría de Seguridad Pública, en la Audiencia de Ley.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se remita copia certificada de la presente Resolución, para efecto del registro de la sanción impuesta a la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**.

**OCTAVO.-** Por último se hace del conocimiento a la servidora pública **Montserrat Maya Muñoz**, que los medios legales de defensa en contra de la presente Resolución son los previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**NOVENO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros de registro llevados para los efectos en esta Contraloría Interna.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, MAESTRA IVONNE B. GARCÍA LUNA, CONTRALORA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

NVR\*JRD\*EEN\*RCA

CA  
E S  
TNI

